Expte. 2400-3613/22

///Plata, **16 DIC. 2022**

VISTO, la presentación efectuada por el Sr. Decano, Prof. Arq. Gustavo O. PAEZ, en relación a la propuesta de creación del Reglamento Interno para Procedimientos de Evaluación de Permanencia de la FAU 2022.

CONSIDERANDO, el despacho favorable de la Comisión de Enseñanza e Interpretación y Reglamento del día 17 de noviembre de 2022,

ATENTO, al tratamiento efectuado por este Cuerpo en su Sesión Ordinaria Nº 7 de fecha 15 de diciembre de 2022,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Interno para Procedimientos de Evaluación de Permanencia de la FAU 2022, que se detalla en el Anexo I de la presente, el cual consta de quince (15) fs.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que la presente llevará el número 122 del registro pertinente y se dicta mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19 de la Presidencia de la UNLP.

ARTICULO 3°: Regístrese. Dese amplia difusión a la presente. Tome conocimiento la Secretaría de Enseñanza, la Secretaría de Coordinación Administrativa y por su intermedio comuníquese al Departamento de Concursos. Cumplido, resérvese en el Departamento de Concursos.-

RESOLUCIÓN Nº: 122

SECCION CONSEJO DIRECTIVO EFS JAG

FONTÁN María Laura — Firmado digitalmente por FONTÁN María Laura Fecha: 2022.12.27 11:05:34 -03'00'

Arq. María Laura FONTÁN
Secretaria de Enseñanza FAU-UNLP

PAEZ Gustavo Oscar — Firmado digitalmente por PAEZ Gustavo Oscar Fecha: 2022.12.29 10:03:59 -03'00'

Arq. Gustavo PÁEZ
Decano FAU-UNLP

Expte. 2400-3613/22

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO PARA PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE PERMANENCIA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNLP 2022.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento Interno rige los procedimientos de evaluación de permanencia para Profesores/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Curso Diplomados/as ordinarios/as, para los cuales constituyen fundamental marco legal: el *Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata del año 2008,* el "*Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales*" aprobado por Decreto 1246/15 y, en general, toda otra Ordenanza o normativa que cubra aspectos atinentes al tema.

La evaluación del desempeño docente tiene como función favorecer la promoción de acciones didáctico-pedagógicas que fortalezcan los procesos de aprendizaje de los/as estudiantes y el mejoramiento de la formación docente.

Se entiende por evaluación al proceso de análisis de información sobre el desempeño, la formación y la capacitación docentes, en las distintas funciones universitarias (enseñanza, investigación y extensión). Este proceso de valoración se realizará en función de criterios determinados a nivel institucional y permitirá definir una decisión justificada sobre la permanencia o no en el cargo concursado.

Artículo 2°: Se deja establecido que la evaluación tendrá carácter de obligatoriedad para profesores, profesoras y auxiliares docentes ordinarios/as a los fines de la permanencia. El/la docente que no se presentara a la instancia de evaluación obligatoria obtendrá una evaluación negativa.

Artículo 3°: Quedan exceptuados/as de realizar la instancia de evaluación aquellos/as docentes, que, dentro del marco legal vigente, hubieran iniciado el trámite jubilatorio.

///

///

Artículo 4º: El Consejo Directivo efectuará el llamado a evaluaciones docentes especificando fecha de apertura y cierre de inscripción y constitución de la Comisión Evaluadora. El plazo de inscripción será de treinta (30) días corridos para evaluaciones de Profesores/as y de doce (12) días corridos para las de Auxiliares Docentes.

Artículo 5°: El llamado a evaluación se deberá publicar y dar a difusión por la Facultad en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de la apertura de inscripción. Dicha publicación deberá contener la fecha de apertura y de cierre de inscripción. La publicidad y difusión se deberá efectuar a través de la página web institucional y en lugar visible en el ámbito de la Facultad.

Artículo 6º: Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la cual será firmada por el funcionario/a de la Facultad de mayor jerarquía que se encuentre presente.

Artículo 7º: Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción se deberá exhibir en la Unidad Académica, la nómina de inscripción y la de integrantes titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadoras por el término de cinco (5) días.

Artículo 8º: Dentro del mismo plazo de cinco (5) días del artículo anterior, las personas inscriptas podrán recusar a los miembros de las Comisiones Evaluadoras. Las recusaciones deben ser presentadas por escrito, debidamente fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16º y 17º de la *Ordenanza 101* y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 9º: Las recusaciones serán presentadas ante la mayor autoridad de la Facultad, quien dará traslado de las mismas al Consejo Directivo. Este cuerpo tratará las mismas, las rechazará o aceptará en cuyo caso dará traslado dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas a los/as recusados/as, quienes a su vez en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados/as deberán presentar el correspondiente descargo y/o las pruebas que pudieran corresponder. El Consejo Directivo decidirá en definitiva sobre dichas recusaciones.

///

///

Los actos administrativos que resuelven los incidentes de recusación o excusación tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

Artículo 10º: En caso de aceptarse las renuncias, recusaciones o excusaciones por resolución fundada del Consejo Directivo, quienes integren como suplentes la Comisión Evaluadora sustituirán a quienes lo hagan en carácter de titulares en la categoría en la que fueron designados/as.

Artículo 11°: Serán causales de recusación:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Evaluadora y alguna de las personas inscriptas.

2) Tener la persona integrante de la Comisión Evaluadora a sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en la evaluación o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguna de las personas inscriptas.

3) Tener la persona integrante de la Comisión Evaluadora pleito pendiente con alguna de las personas inscriptas.

4) Ser la persona integrante de la Comisión Evaluadora o alguna de las personas inscriptas, recíprocamente, acreedora, deudora o fiadora.

5) Ser o haber sido la persona integrante de la Comisión Evaluadora autor/a de denuncia o querella contra alguna de las personas inscriptas, o denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación la persona integrante de la Comisión Evaluadora.

6) Haber emitido la persona integrante de la Comisión Evaluadora opinión, dictamen o recomendación en la evaluación que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la misma.

7) Tener la persona integrante de la Comisión Evaluadora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguna de las personas inscriptas.

///

///

9) Carecer la persona integrante de la Comisión Evaluadora en carácter de Docente, de versación reconocida en el área del conocimiento académico, profesional, científico o técnico motivo de la evaluación.

10) Transgresiones a la Ética universitaria por parte la persona integrante de la Comisión Evaluadora debidamente probadas ante el Consejo Directivo.

Artículo 12°:

Toda persona integrante de la Comisión Evaluadora que se hallare comprendido/a en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado/a a excusarse.

DE LOS/AS TITULARES Y ADJUNTOS/AS

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 13°: *Llamado.*

La evaluación de Profesores/as se realizará cada cuatro (4) años y será por equipos cuando corresponda; de lo contrario será individual.

Artículo 14°: *Modalidad.*

El proceso de evaluación consistirá en la ponderación de los antecedentes e instrumentos presentados por el equipo docente, correspondientes al período que se evalúa y una revisión y actualización de la propuesta elaborada al momento de obtener el cargo de carácter Ordinario, que acompañará de un nuevo Plan de Actividades Docentes y de Investigación y de Extensión Universitaria cuando correspondiere.

En el caso de no constituirse el equipo y siendo la evaluación individual, tendrá los mismos requerimientos.

La presentación de documentación se completará con una instancia pública, cuya modalidad será definida por la Comisión Evaluadora.

///

///

A posteriori la Comisión podrá mantener una entrevista personal con el equipo docente o Profesor/a a evaluar, a los fines de solicitar información ampliatoria, así como cualquier otro dato que considere relevante en relación al proceso de evaluación.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 15º: *Conformación.*

La evaluación de desempeño de los/as Profesores/as de cada uno de los espacios curriculares, la efectuará una Comisión Evaluadora conformada a tal fin.

La misma estará integrada por cinco integrantes pertenecientes a los distintos claustros, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto.

Por el Claustro de Profesores/as: tres (3) profesores/as y/o profesionales del más alto nivel.

Por el Claustro de Auxiliares y Graduados/as: un (1) auxiliar docente (JTP, ACD) o un/a (1) graduado/a.

Por el Claustro de Estudiantes: un/a (1) estudiante, quien deberá tener aprobado como mínimo el 50% de la Carrera y acreditada la asignatura motivo de la evaluación.

La selección de las personas integrantes de la Comisión Evaluadora la realizará el Consejo Directivo a través de las propuestas de los respectivos claustros.

Previendo la posibilidad de excusaciones o renuncias de integrantes titulares, la nómina se completará con representantes suplentes a razón de tres (3), uno por cada una de la personas integrantes del Claustro de Profesores/as, uno/a (1) por el Claustro de Auxiliares y Graduados/as y uno/a (1) por el Claustro de Estudiantes.

Artículo 16°: Integrantes

Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as, Prosecretarios/as e integrantes del Consejo Directivo en funciones no podrán integrar Comisiones Evaluadoras.

///

///

Artículo 17°: ***Funciones. Resultados de la evaluación.***

La Comisión Evaluadora especificará su valoración sobre la revisión y actualización de la propuesta pedagógica y de las estrategias didácticas propuestas en el plan de actividades presentado por el equipo o por el Profesor/a. Analizará y ponderará el material entregado, haciendo consideraciones sobre las presentaciones de los/as inscriptos/as y la propuesta y desempeño del equipo o Profesor/a, y resolverá un dictamen, en un plazo de quince (15) días hábiles (prorrogable por razones fundadas), acorde a las siguientes categorías:

- **Satisfactorio**: se realizará expresa mención de la calificación.
- **Satisfactorio con recomendaciones / observaciones**: se detallarán explícitamente aquellas recomendaciones/observaciones que la Comisión considere pertinentes para mejorar el desempeño del evaluado/a.
- **No satisfactorio / insatisfactorio (evaluación negativa)**: se fundamentarán debidamente los motivos.

Si la evaluación **resultare satisfactoria**, se prorroga la permanencia en el cargo por un período de cuatro (4) años.

Si la evaluación **resultare satisfactoria con recomendaciones / observaciones**, se prorroga la permanencia en el cargo por un período de cuatro (4) años.

Si la evaluación **resultare negativa** en un plazo de doce (12) meses desde la comunicación del dictamen, se sustanciará una nueva instancia de evaluación.

Luego de esta segunda instancia, si la evaluación es **satisfactoria** se prorroga por tres (3) años en coincidencia con el período pautado.

En caso de persistir la evaluación **negativa**, el cargo quedará vacante y se deberá llamar a concurso para cubrir el mismo.

Artículo 18°: ***Informes - Carácter y formato de la presentación.***

Los/as Profesores/as, presentarán un informe consignando las actividades realizadas en el período correspondiente a la evaluación.

///

///

El informe tendrá carácter de declaración jurada. Todos los informes tendrán carácter público.

Una vez sustanciada la evaluación, los informes correspondientes a cada docente, formarán parte del legajo académico del mismo.

Artículo 19°: ***Documentación requerida para la presentación.***

El Curriculum Vitae de cada uno de los/as Profesores/as a evaluar en equipo o de manera individual, cuando corresponda, se presentará en el formato estipulado en la ***Ordenanza 179/86*** que reglamenta los concursos de Profesores/as Ordinarios/as en el ámbito de la UNLP, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fecha de inscripción.

b) Nombre y apellido la persona inscripta. c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Datos de filiación y estado civil.

e) Número de Documento de Identidad: Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.

f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en La Plata, aun cuando resida fuera de ella, se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20º de la *Ordenanza Nº 101.*

g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del inscripto/a para la docencia, la investigación y la extensión universitaria:

I. **Títulos Universitarios**, con indicaciones de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron otorgados. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos a la persona inscripta previa autenticación por la Facultad de una fotocopia que se agregará al expediente de la evaluación. Los títulos extranjeros deben tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

///

///

II. **Antecedentes docentes** e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período ejercido y la naturaleza de su designación.

III. **Antecedentes científicos**, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, la persona inscripta deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente de la evaluación. Quienes integren las Comisiones Evaluadoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a las personas inscriptas una vez sustanciada la evaluación.

IV. **Antecedentes en actividades de Extensión universitaria**, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha, duración, beneficiarios, estimación de impacto si correspondiera.

V. **Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos**, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada.

VI. **Actuación en Universidades** e instituciones del país o extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad Privada, en el país o en el extranjero. VII. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.

VIII. **Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva**.

IX. **Una síntesis de la actuación profesional**.

X. **Metodología propuesta para la enseñanza**. Respecto a este ítem, el equipo de cátedra aspirante presentará una revisión y actualización de la Propuesta Pedagógica realizada al momento de obtener el cargo de carácter Ordinario, que acompañará de un nuevo Plan de Actividades Docentes y de Investigación y de Extensión Universitaria cuando corresponda.

XI. **Otros datos de interés**.

///

///

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20º: La unidad Académica notificará el dictamen a cada docente evaluado/a. Dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación, el/la docente evaluado/a podrá impugnar el dictamen ante el Consejo Directivo por vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

Artículo 21º: Si mediare impugnación, el Consejo Directivo podrá:

1) Hacer lugar a la impugnación y disponer la inmediata conformación de una nueva Comisión Evaluadora.
2) No hacer lugar a la impugnación y aprobar el dictamen.

Artículo 22°: Si no mediare impugnación del dictamen, o mediando fuere en definitiva desestimada, el Consejo Directivo resolverá aprobar el dictamen.

De los integrantes del equipo original

Artículo 23°: Se deja establecido que, en el caso en que el/la Profesor/a quedare como único/a integrante del equipo original y no se presentare al nuevo concurso por equipo, o presentándose no obtuviera el cargo, el/la mismo/a se incorpora al equipo emergente y será evaluado/a en el próximo proceso de evaluación.

En el caso en el que el/la Profesor/a Adjunto/a obtenga el cargo de Profesor/a Titular, la vacante será cubierta por concurso.

DE LOS/LAS AUXILIARES DOCENTES: JEFES/AS DE TRABAJOS PRÁCTICOS y AYUDANTES DE CURSO DIPLOMADOS/AS

DE LAS EVALUACIONES

///

///

Artículo 24°: ***Llamado.***

Las evaluaciones se realizarán cada cuatro (4) años en el marco de la/s asignatura/s en las que se desempeña el/la docente, desarrollándose la evaluación en las cátedras/**t**alleres que correspondan.

Aquellos/as auxiliares docentes que hayan concursado de acuerdo al ***Artículo 3, inciso c*** de la ***Resolución 43/07*** *y sus modificatorias,* serán evaluados/as en el Marco del Área de referencia, para la/las asignatura/s, en sus tres bandas horarias, con prioridad en las cátedras/talleres donde se desempeñan.

Artículo 25°: ***Modalidad.***

El proceso de evaluación consistirá en la ponderación de los antecedentes e instrumentos presentados por cada aspirante, correspondientes al período que se evalúa y una instancia presencial, cuya modalidad será definida por la Comisión Evaluadora.

A posteriori la Comisión podrá mantener una entrevista personal con el/la docente para solicitar información ampliatoria, así como cualquier otro dato que considere relevante para optimizar el proceso de evaluación.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 26°: ***Conformación.***

La evaluación de desempeño de los/las auxiliares docentes de cada uno de los espacios curriculares, la efectuará una Comisión Evaluadora, conformada a tal fin. La misma estará formada por cinco (5) integrantes pertenecientes a los distintos claustros, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto.

Por el Claustro de Profesores/as, la composición específica será en el marco de lo establecido en la ***Resolución 43/07*** *y sus modificatorias*. El área de incumbencia elevará la nómina de posibles integrantes de la Comisión Evaluadora en representación del claustro de Profesores/as, que estará integrada por un/a (1) Profesor/a Ordinario/a del taller o cátedra que correspondiera, un/a (1) Profesor/a Ordinario/a del taller o cátedra que correspondiera o del

///

///

Área de conocimiento y por un/a (1) Profesor/a de probada trayectoria en la temática objeto de la evaluación.

Por el Claustro de Auxiliares y Graduado/as: un/a (1) auxiliar docente (JTP, ACD) o un/a (1) graduado/a propuesto/a por dicho claustro.

Por el Claustro de Estudiantes: un/a (1) estudiante, propuesto/a por el mencionado claustro, quien deberá tener aprobado como mínimo el 50% de la Carrera y acreditada la asignatura que se evalúa.

La selección de las personas integrantes de la Comisión Evaluadora la realizará el Consejo Directivo a través de las propuestas de las respectivas Áreas.

Previendo la posibilidad de excusaciones o renuncias de quienes la integren en carácter de titulares, la nómina se completará con representantes suplentes a razón de tres (3) uno por cada una de las personas integrantes del Claustro de Profesores/as, uno/a (1) por el Claustro de Auxiliares y Graduados/as y uno/a (1) por el Claustro de Estudiantes.

Artículo 27°: ***Funciones. Resultados de la Evaluación.***

La Comisión Evaluadora será la encargada de analizar y ponderar el material presentado y la información recabada y realizará un dictamen, en un plazo de quince (15) días hábiles (prorrogable por razones fundadas), acorde a las siguientes categorías:

- **Satisfactorio**: se realizará expresa mención de la calificación.
- **Satisfactorio con recomendaciones / observaciones**: se detallarán explícitamente aquellas recomendaciones / observaciones que la Comisión considere pertinentes para mejorar el desempeño la persona evaluada.
- **No satisfactorio / insatisfactorio (evaluación negativa)**: se fundamentarán debidamente los motivos.

Si la evaluación **resultara satisfactoria**, se prorroga la permanencia en el cargo por un período de cuatro (4) años.

Si la evaluación resultare **satisfactoria con recomendaciones / observaciones**, se prorroga la permanencia en el cargo por un período de cuatro (4) años.

///

///

Si la **evaluación** resultare **negativa** en un plazo de doce (12) meses desde la comunicación del dictamen, se sustanciará una nueva instancia de evaluación.

Luego de esta segunda instancia, si la evaluación es **satisfactoria** se prorroga por tres años, en coincidencia con el período pautado.

En caso de repetirse la **evaluación negativa**, se **podrá llamar a concurso** de acuerdo con el ***Artículo 3, inciso c*** de la ***Resolución 43/07*** *y sus modificatorias*.

Artículo 28°: El proceso de evaluación generará un listado de acuerdo a las evaluaciones obtenidas por los/as docentes evaluados/as, sin modificar el carácter de los cargos ordinarios.

Artículo 29º: En el caso de simultaneidad en el llamado a evaluación y a concurso de ingreso para una misma asignatura y/o taller/cátedra, se confeccionará con el listado emergente del proceso de evaluación y con el orden de mérito emergente del concurso, un tercer listado con orden de prelación correspondiente a los anteriores.

Artículo 30°: ***Informes - Carácter y formato de la presentación.***

Los/as docentes ordinarios/as presentarán un informe individual por cada cargo concursado, consignando las actividades realizadas en el período correspondiente a la evaluación.

El informe de cada docente tendrá carácter de declaración jurada. Todos los informes tendrán carácter público.

Una vez sustanciada la evaluación, los informes correspondientes a cada docente, formarán parte de su legajo académico.

Artículo 31°: ***Documentación requerida para la presentación.***

El informe individual a presentar por los/as postulantes en cada cargo a evaluar, constará de los siguientes elementos:

- **Curriculum Vitae** se presentarán en el formato estipulado para el último concurso docente, de acuerdo a lo establecido en la ***Resolución 43/07*** y sus modificatorias, actualizado a la fecha de presentación:

///

///

1. **Apellido y nombres la persona inscripta.**
2. **Lugar y fecha de nacimiento**.
3. **Número de Documento de Identidad:** Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
4. **Domicilio real** y, cuando resida fuera de la ciudad de La Plata, un domicilio legal en esta ciudad, donde se darán por válidas todas las comunicaciones que se efectúen con relación al Concurso.
5. **Títulos Universitarios obtenidos**, fecha precisa de su expedición e indicación del Instituto, Facultad y Universidad que lo otorgó. Cuando se trate de títulos no expedidos por la Universidad Nacional de La Plata la persona inscripta deberá presentar fotocopia autenticada, cuando hayan sido expedidos dentro del ámbito de ésta bastará la conformación de vista del original, extendida por el/la Decano/a o autoridad en la que éste/a delegue dicha tarea, y cuando se trate de títulos expedidos por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata se exime al inscripto/a de todo requisito de presentación en este aspecto.
6. **Antecedentes docentes**, con clara indicación de la índole de las tareas desarrolladas en cada uno de los periodos de ejercicio y el organismo donde prestó servicio, indicando la naturaleza de su designación.
7. **Antecedentes de la actuación profesional**, especialmente en aquellos aspectos que se vinculen con temas de la asignatura objeto del concurso. Deberá incluir fechas o periodos durante los que se produjo dicha actuación y el grado de responsabilidad que le cupo durante la misma. -
8. **Publicaciones**, indicando editorial o revista que publicó, el lugar y fecha de las mismas. En el caso de trabajos inéditos la persona inscripta presentará un ejemplar firmado. Quienes integren la Comisión Evaluadora podrán requerir la presentación de copias de las publicaciones y trabajos, las que serán devueltas a las personas inscriptas una vez sustanciada la evaluación.

///

///

9. **Publicaciones de "Guías de Trabajos Prácticos**" indicando si son de original autoría o trabajos en colaboración, Trabajos Gráficos de apoyo a Cátedras, tanto para su difusión gráfica o audiovisual, indicando cuándo y por qué Cátedra fueron usados.
10. **Antecedentes científicos o de investigación** relacionados con la especialidad.
11. **Cursos de especialización** indicando fecha e instituto donde se dictó y alcance del mismo.
12. **Conferencias y cursos dictados** por la persona inscripta indicando fecha, instituto y alcance. Participación en congresos o acontecimientos similares, indicando claramente el grado y alcance de la participación. Participación en concursos profesionales y obtención de distinciones.
13. **Cargos desempeñados** en la actividad pública y privada, con mención expresa de periodos y dedicación. -
14. **Cargos desempeñados** en el momento de la presentación a la evaluación, con indicación de su inicio y dedicación comprometida. -
15. **Otros datos** que la persona inscripta considere de interés para evaluar sus condiciones docentes.

- **Detalle de evaluaciones anteriores cuando correspondiere**.

En el caso de **Jefes/as de Trabajos Prácticos**, se deberá presentar, además, en sobre cerrado, la **Propuesta de Actividades Prácticas**, la cual deberá contener los siguientes ítems:

- Fundamentación y encuadre

- Objetivos generales y particulares

- Estrategias y modalidad de implementación

- Bibliografía

Artículo 32º: De la actuación del Consejo Directivo.

La unidad académica notificará el dictamen al docente evaluado/a. Dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación, el/la docente evaluado/a podrá impugnar el dictamen ante el

///

///

Consejo Directivo por vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

Artículo 33º: si mediare impugnación, el Consejo Directivo podrá:

1) Hacer lugar a la impugnación y disponer la inmediata conformación de una nueva Comisión Evaluadora.

2) No hacer lugar a la impugnación y aprobar el dictamen.

Artículo 34°: Si no mediare impugnación del dictamen, o habiendo mediado fuere en definitiva desestimada, el Consejo Directivo resolverá aprobar el dictamen.

Artículo 35°: Disposiciones generales.

Para todas las cuestiones de procedimientos que no estén previstas en el presente Reglamento interno, o interpretación de normas concernientes a éste, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa vigente de la UNLP.

==========

122